

Las Entidades subvencionadas quedan obligadas, además, a:

Admitir la presencia inspectora del Consejo Superior de Deportes con objeto de comprobar la correcta ejecución de los programas subvencionados.

Comunicar cualquier eventualidad que, por fuerza mayor, altere sustancialmente el desarrollo del proyecto, comprometiéndose a no paralizarlo ni modificarlo sin la conformidad del Consejo Superior de Deportes.

Hacer constar en toda la información, publicidad o publicación que se produzca en relación con la actividad que está subvencionada por el Consejo Superior de Deportes.

Presentar en el Consejo Superior de Deportes, en el plazo de dos meses desde que finalice la actividad, dos ejemplares de la Memoria de la misma.

Noveno. *Justificación de la subvención.*—En el plazo de dos meses a partir de la finalización de la actividad según el proyecto aprobado, las Entidades beneficiarias de la misma presentarán en el Consejo Superior de Deportes:

Hoja de liquidación certificada por el Tesoro de la Entidad, con el visto bueno del Presidente, sobre importe total del gasto contraído por la actividad, con separación de la cantidad subvencionada por el Consejo Superior de Deportes.

En la misma se especificarán los perceptores con el concepto e importe correspondiente a cada uno.

Recibos, facturas y justificantes originales de los pagos.

Décimo. *Renovación de la subvención.*—El incumplimiento por el adjudicatario de la finalidad para la cual fue otorgada la subvención o de cualquier norma de esta convocatoria podrá dar lugar a la devolución de la cantidad percibida y a la imposibilidad de obtener otra subvención mientras ésta no se devuelva.

Madrid, 13 de junio de 1990.—El Secretario de Estado—Presidente del Consejo Superior de Deportes, Javier Gómez-Navarro.

ANEXO

Tipo de Asociación o Entidad:

Deportiva Jóvenes Alumnos Padres de alumnos Otros
Inscrita en el Registro de
Con el número, en fecha

Nombre de la Entidad:
Código de Identificación Fiscal:
Dirección: Teléfono:
Ciudad: Provincia:
Representante: DNI:
Cargo: Teléfono:

Subvención que solicita:
Coste total del proyecto:

Cuenta con recibir otras subvenciones de Organismos públicos:
SI NO

(Fecha y firma.)

Excmo. Sr. Presidente del Consejo Superior de Deportes.

17807 *RESOLUCION de 26 de junio de 1990, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se dispone la publicación del fallo de la sentencia de la Audiencia Territorial de Granada de 8 de junio de 1988 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Eugenia Mañas Zafra y don Urbano Alonso del Campo, sobre pruebas de idoneidad.*

En el recurso contencioso-administrativo número 624/1985, interpuesto por doña Eugenia Mañas Zafra y don Urbano Alonso del Campo, contra Resoluciones de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, sobre pruebas de idoneidad, la Audiencia Territorial de Granada ha dictado sentencia dictada en 8 de junio de 1988, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Luis Marín Felipe en la representación acreditada de doña Eugenia Mañas Zafra y don Urbano Alonso del Campo contra la Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de fecha 21 de mayo de 1985, que en reposición confirmó la de 30 de agosto de 1984, a que este proceso se refiere, cuyos actos administrati-

vos se mantienen subsistentes por aparecer ajustados a derecho; sin expresa imposición de costas.»

Dispuesto por Orden de 6 del actual mes de junio, el cumplimiento de la citada sentencia, en sus propios términos.

Esta Dirección General ha resuelto dar publicación al fallo de la misma para general conocimiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de junio de 1990.—El Director general, Francisco Javier Fernández Vallina.

Sr. Subdirector general de Enseñanza Superior.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

17808 *ORDEN de 9 de julio de 1990 por la que se modifica el Reglamento de Inscripción de Variedades de Especies Hortícolas.*

Con objeto de adaptar el Reglamento de Inscripción de Variedades de Especies Hortícolas, aprobado por la Orden de 23 de mayo de 1986 y modificado por las de 4 de abril y 19 de septiembre de 1988; a la Directiva comunitaria 88/380, así como de introducir diversas modificaciones relativas a las cantidades de material que es preciso facilitar por el solicitante de la inscripción en el Registro y las fechas límites de presentación del mismo y de las solicitudes, dispongo:

Unico.—El apartado 8 y los anexos A, B, C y D del Reglamento de Inscripción de Variedades de Especies Hortícolas, quedan modificados como sigue:

Ocho: Será preciso remitir las cantidades de material que se citan en el anexo C en la campaña en que se haya efectuado la solicitud de inscripción; en caso de no realizarse la entrega del material sin justificación alguna, se procederá al archivo de la solicitud de inscripción correspondiente.

ANEXO A

Especies incluidas en el ámbito de aplicación del Reglamento

Acelga: *Beta vulgaris* L. var. vulgaris.
Alcachofa: *Cynara scolymus* L.
Apio: *Apium graveolens* L.
Berenjena: *Solanum melongena* L.
Borraja: *Borrago officinalis* L.
Brócoli: *Brassica oleracea* L. convar. botrytis Alef. var. cymosa Dush.
Calabaza: *Cucurbita máxima* Dush.
Calabacín: *Cucurbita pepo* L.
Cardo: *Cynara cardunculus* L.
Cebolla: *Allium cepa* L.
Chirivía: *Pastinaca sativa* L.
Col de Bruselas: *Brassica oleracea* L. convar. oleracea var. gemmifera DC.
Col de Milán: *Brassica oleracea* L. Convar. capitata (L.) Alef. var. sabanda L.
Coliflor: *Brassica oleracea* L. convar. botrytis (L.) Alef. var. botrytis L.
Colinabo: *Brassica napus* L. var. napobrassica (L.) Reich.
Colirrábano: *Brassica oleracea* L. convar. acephala (DC.) Alef. var. gongylodes.
Col repollo chino: *Brassica pekinensis* (Lour.) Rupr.
Col forrajera o berza: *Brassica oleracea* L. convar. acephala (DC.) Alef. var. sabellica L.
Endivia y achicoria silvestre: *Cichorium intybus* L. (partim).
Escarola: *Cichorium endivia* L.
Espárrago: *Asparagus officinalis* L.
Espinaca: *Spinacea oleracea* L.
Guisante: *Pisum sativum* L. (partim).
Habas: *Vicia faba* L. (partim).

Hinojo: *Foeniculum vulgare* Miller.
 Judía: *Phaseolus vulgaris* L.
 Judía escaflata: *Phaseolus coccineus* L.
 Lechuga: *Lactuca sativa* L.
 Lombarda: *Brassica oleracea* L. convar. *capitata* (L.) Alef. var. *rubra* DC.
 Melón: *Cucumis melo* L.
 Nabo: *Brassica rapa* L. var. *rapa*.
 Pepino: *Cucumis sativus* L.
 Perejil: *Petroselinum crispum* (Miller) Nyman ex. A. W. Hill.
 Perifollo: *Anthriscus cerefolium* (L.) Hoffm.
 Pimiento: *Capsium annuum* L.
 Puerro: *Allium porrum* L.
 Rábano y rabanito: *Raphanus sativus* L.
 Remolacha de mesa: *Beta vulgaris* L. var. *conditiva* Alef.
 Repollo: *Brassica oleracea* L. convar. *capitata* (L.) Alef. var. *alba* DC.
 Salsifi blanco: *Tragopogon porrifolium* L.
 Salsifi negro o escorzonera: *Scorzonera hispánica* I.
 Sandía: *Citrullus lanatus* (Thunb.) Matsum. et Nakai.
 Tomate: *Lycopersicon lycopersicum* (L.) Karsten ex Farw.
 Zanahoria: *Daucus carota* L.

ANEXO B

Fechas límite de presentación de solicitudes

1 de enero: Espárrago.
 1 de febrero: Judía y judía escaflata.
 1 de marzo: Acelga, achicoria, apio, borraja, brócoli, cardo, col Bruselas, col Milán, col forrajera o berza, col repollo chino, coliflor, colinabo, colirrábano, endivia, escarola, hinojo, lombarda, rábano y rabanito, remolacha de mesa, repollo, salsifi y zanahoria.
 1 de abril: Nabo, perejil y espinaca.
 1 de mayo: Alcachofa.
 1 de junio: Cebolla temprana y perifollo.
 1 de agosto: Habas.
 15 de agosto: Guisante.
 1 de noviembre: Berenjena, calabaza, calabacín, chirivía, lechuga, melón, pepino, pimiento, puerro, sandía y tomate.
 15 de noviembre: Cebolla tardía.

ANEXO C

Material necesario para ensayos (envío sólo primer año)

Acelga: 300 gramos.
 Achicoria silvestre: 100 gramos.
 Alcachofa: 120 zuecas.
 Apio: 80 gramos.
 Berenjena: 30 gramos.
 Borraja: 350 gramos.
 Brócoli: 70 gramos.
 Calabaza: 1 kilogramo.
 Calabacín: 1 kilogramo.
 Cardo: 400 gramos.
 Cebolla: 100 gramos.
 Chirivía: 100 gramos.
 Col de Bruselas: 70 gramos.
 Col de Milán: 70 gramos.
 Col forrajera o berza: 70 gramos.
 Col repollo chino: 70 gramos.
 Coliflor: 70 gramos.
 Colinabo: 70 gramos.
 Colirrábano: 70 gramos.
 Endivia: 70 gramos.
 Escarola: 80 gramos.
 Espárrago: 250 gramos de semilla y 120 zarpas.
 Espinaca: 300 gramos.
 Guisante: 6 kilogramos.
 Habas: 6 kilogramos.
 Hinojo: 150 gramos.
 Judía: 6 kilogramos.
 Judía escaflata: 6 kilogramos.
 Lechuga: 80 gramos.
 Lombarda: 70 gramos.
 Melón: 150 gramos.
 Nabo: 800 gramos.
 Pepino: 60 gramos.
 Perejil: 100 gramos.
 Perifollo: 150 gramos.
 Pimiento: 50 gramos.
 Puerro: 100 gramos.
 Rábano y rabanito: 300 gramos.
 Remolacha de mesa: 200 gramos.

Repollo: 70 gramos.
 Salsifi blanco: 100 gramos.
 Salsifinegro o escorzonera: 100 gramos.
 Sandía: 150 gramos.
 Tomate: 25 gramos.
 Zanahoria: 100 gramos.

ANEXO D

Fechas límite de entrega de material

1 de febrero: Espárrago.
 1 de marzo: Judía y judía escaflata.
 1 de abril: Acelga, achicoria, apio, borraja, brócoli, cardo, col Bruselas, col Milán, col forrajera o berza, col repollo chino, coliflor, colinabo, colirrábano, endivia, escarola, hinojo, lombarda, rábano y rabanito, remolacha de mesa, repollo, salsifi y zanahoria.
 1 de mayo: Nabo, perejil y espinaca.
 1 de junio: Alcachofa.
 1 de julio: Cebolla temprana y perifollo.
 1 de septiembre: Guisante y habas.
 1 de diciembre: Berenjena y calabaza, calabacín, chirivía, lechuga, melón, pepino, pimiento, puerro, sandía y tomate.
 15 de diciembre: Cebolla tardía.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de julio de 1990.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

17809 *ORDEN de 9 de julio de 1990 por la que se modifica el Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales.*

La necesidad de adaptar la legislación general y específica en materia de Registro de Variedades Comerciales de Plantas al Derecho derivado del Tratado de Roma, y en concreto a la Directiva del Consejo 88/380, de 13 de junio de 1988, por la que se modifican un conjunto de Directivas relativas a la comercialización de semillas y a los catálogos de variedades, hacen necesario introducir algunas modificaciones al Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales aprobado por Orden de Agricultura de 30 de noviembre de 1973, y modificado posteriormente por Ordenes de 28 de septiembre de 1979, 11 de noviembre de 1982, 23 de mayo de 1986, 13 de julio de 1987 y 7 de abril de 1989. Por todo ello, dispongo:

Primero.—Con objeto de desarrollar la Directiva del Consejo de la CEE 88/380, se modifica el apartado uno de la Orden de 23 de mayo de 1986, por la que se modificó el Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, sustituyéndose por el siguiente:

Apartado uno:

«La finalidad y alcance de este Reglamento, según lo previsto en la Ley 11/1971, de 30 de marzo, y Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, es establecer normas para el funcionamiento de un Registro de Variedades Comerciales de Plantas que tenga una marcada aplicación en la economía nacional a través de la Empresa agraria, señalando las condiciones necesarias para la inscripción y mantenimiento en el mismo de dichas variedades, así como para la publicación de listas de variedades, de tal manera que la presente disposición se complete con los correspondientes Reglamentos de Inscripción.

A tal fin, en el Registro de Variedades Comerciales se inscribirán las variedades que, reuniendo las condiciones técnicas de: Ser distintas, estables y homogéneas, así como las legales establecidas en el presente Reglamento, y normas complementarias que se dicten para su aplicación, posean un valor agronómico o de utilización, salvo si las semillas y plantas de vivero que se produzcan se dedican exclusivamente a la exportación, o si se trata de variedades (líneas puras o híbridas) que están destinadas exclusivamente a servir como componentes o parentales de variedades finales, o en el caso de gramíneas, si el solicitante de la inscripción indica que la variedad no está destinada a la producción de forraje. En este último caso, y siguiendo previamente el procedimiento de aprobación comunitario, podrá decidirse el establecimiento de un sistema de examen específico mediante el que se demuestre la idoneidad de estas variedades para los fines especiales no forrajeros declarados. Asimismo, no será preciso que posean valor agronómico o de utilización, en las especies hortícolas y en aquellos casos en los que